


**REGLAMENTO ACADÉMICO 2019
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DUOC UC**

Tabla de contenido

DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO	5
DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES	5
DE LA ADMISIÓN	6
DE LA MATRÍCULA	7
DE LA CALIDAD DEL ALUMNO	7
DEL RÉGIMEN CURRICULAR	8
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS	9
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	9
DE LA ASISTENCIA	10
DE LAS CALIFICACIONES	11
DE LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN	12
DEL RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS	13
DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, CADUCIDAD Y RENUNCIA	14
DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS	15
DE LA TITULACIÓN	16
DE LA PRÁCTICA	18
TEMPORADA ACADÉMICA EXTRAORDINARIA	18
DE LA SALIDA INTERMEDIA	18
DE LOS TRASLADOS DE SEDE, CAMBIOS DE CARRERAS Y CAMBIOS DE JORNADA	19
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	19
DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS	21
ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	22
DISPOSICIONES GENERALES	22

Información del documento			
Título Reglamento Académico			Versión
Archivo Reglamento Académico 2019			
Autores Sebastián Pacheco – Jonathan Anjari		Fecha Envío	Estado Revisión

Aprobación del documento		
Nombre	Firma	Fecha
Magdalena Silva		5-12-2018
Carmen Gloria Lopez		

Registro de Cambios					
N° de cambio	Fecha	Tipo	Descripción del cambio	Autor	Petición
1	Agosto 2018		Modificaciones de implementación desde Docencia	Loreto Orellana / Sebastián Pacheco / Jonathan Anjari	
2	Septiembre 2018		Cambios discutidos y trabajados en consejo de subdirectores académicos	Ana María Gonzalez / Victor Ortiz / Subdirectores Académicos	
3	Octubre 2018		Revisión de aspectos de asistencia y participación de actividades en asignaturas FOL	Tamara Heran / Eduardo Hernandez / Fernando Cárdenas	
4	Octubre y Noviembre 2018		Comisión revisión final	SDA: Alejandra Escobar, Eduardo Agüero, Cristian Sandoval / DARA sede: Paulo Pinilla / CGA: Karen Olmos / SDEscuela: Dario Mora / DDCC: Francisco Rusinoli,	

				Marco Puchi / Docencia: Loreto Orellana, Jonathan Anjari , Sebastián Pacheco	
5	Noviembre 2018		Artículo N°37, de la justificación a inasistencias por actividades extracurriculares	Nelly Bueno	
6	Noviembre 2018		Reglamento	Dirección Jurídica	
7	Noviembre 2018		Reglamento	Carmen Gloria López	

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo N°1. El presente Reglamento Académico es el conjunto de normas que regula la vida académica, así como los deberes y derechos estudiantiles, además de la función docente para con el alumno en Duoc UC.

Artículo N°2. El presente Reglamento será obligatorio en todas las unidades académicas y a él deberán ajustarse las disposiciones particulares que estas unidades dicten.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES

Artículo N°3. Los docentes conocen y respetan la identidad, misión, el Proyecto y Modelo educativo de Duoc UC. Asimismo reconocen el rol que le otorga el Proyecto Educativo como Maestro que guía el crecimiento personal de sus alumnos y promueve el perfeccionamiento integral de su persona.

Artículo N°4. Los docentes, deberán desarrollar competencias de especialidad en los alumnos y además las competencias de empleabilidad establecidas en los perfiles de egreso. Todo lo anterior, junto con una sólida y continua formación en valores éticos y cristianos, morales y cívicos, entregando a los alumnos las herramientas necesarias para el desarrollo de capacidades que les permitan desenvolverse y progresar exitosamente en actividades productivas a lo largo de la vida.

Artículo N°5. Para el logro efectivo de lo señalado en los artículos precedentes, Duoc UC considera esencial el compromiso y la participación activa de las personas que ejercen la función docente. Por lo mismo, y desde el momento de su incorporación a la Institución, los docentes declaran reconocer, compartir y respetar estos valores y principios orientadores que se plasman en la misión, visión, Proyecto y Modelo Educativo y su transferencia en las normas establecidas en este reglamento y el Reglamento Docente.

Artículo N°6. Los docentes deberán aplicar y desarrollar íntegramente los programas y herramientas instruccionales y de evaluación de asignaturas aprobadas por Duoc UC.

Artículo N°7. Cada docente deberá dar a conocer a sus alumnos, en rasgos generales y al comienzo del periodo académico, los aprendizajes y competencias que se desarrollarán en la asignatura, los objetivos y niveles que se pretenden alcanzar, los recursos de información que se emplearán y la forma y fechas de evaluación.

Artículo N°8. Los docentes orientarán el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje hacia el desarrollo de competencias y la formación integral de los estudiantes.

También deberán fomentar el aprendizaje activo que pone al alumno en el centro del proceso de aprendizaje, promueve su involucramiento consciente y suscita su reflexión, juicio racional y crítico a través de experiencias que contemplan el diálogo y el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes. En este sentido, el docente ayuda al alumno a descubrir y activar sus capacidades y dones, transformándose en un facilitador del proceso de aprendizaje, promoviendo actividades que

desafían en forma permanente al alumno, considerando tanto los recursos didácticos y tecnológicos, como los diferentes ambientes de aprendizaje de la institución.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo N°9. La Admisión es el proceso en virtud del cual un alumno se incorpora a Duoc UC y se inscribe en un Plan de Estudios, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°10. Existen dos vías de Admisión:

1.- Inicio:

a) Programa conducentes a Título: Destinada a personas que poseen Licencia de Enseñanza Media y cumplan con el perfil de ingreso.

b) Programas no conducentes a Título: Destinado a personas que posean o no Licencia de Enseñanza Media y cumplan con el perfil de ingreso.

Sin perjuicio de lo declarado en las letras a y b, algunos Planes de Estudio podrán requerir pruebas especiales de ingreso, que deberán ser declaradas al inicio de cada proceso de admisión.

2.- Especial vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos:

Destinada a las personas que se encuentren en situación de acreditar aprendizajes previos adquiridos en contextos formales, no formales e informales, según las siguientes características:

- a) Postulantes que estén en posesión de un título profesional y/o técnico, o acrediten estudios completos e incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
- b) Postulantes que acrediten Conocimientos Relevantes o Competencias Específicas, adquiridas a través de la educación continua, la experiencia laboral o experiencia personal.
- c) Postulantes que estén en posesión de un título de nivel medio y que se acojan a un régimen de articulación en virtud de un convenio con instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Artículo N°11. Un alumno que ingrese vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos deberá ser inscrito en el último Plan vigente o al inmediatamente anterior, salvo autorización de la Dirección de Docencia. En todo caso, cualquiera sea el Plan al que el alumno sea matriculado deberá cursar y aprobar a lo menos un periodo académico. La definición de la(s) asignatura(s) que deberá cursar y aprobar será determinada por la Dirección de Carrera de la Sede respectiva.

TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo N°12. Se denomina Matrícula, a la inscripción oficial del alumno en los registros académicos de Duoc UC, mediante la que se adquiere por primera vez o se renueva, al inicio de cada período académico, la calidad de Alumno Regular o Provisional.

Para efectuar la matrícula es necesario:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión.
- b) Presentar los documentos que exige la legislación vigente y los que disponga en forma específica la Vicerrectoría Académica.
- c) Realizar el pago del arancel de matrícula, en la forma y monto que determine la Vicerrectoría Económica.
- d) No tener obligaciones administrativas y económicas pendientes.
- e) No tener bloqueos o impedimentos académicos.

TÍTULO V DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Artículo N°13. Es Alumno Regular quien se encuentra matriculado en un determinado Plan de Estudios conducente a título, impartido por Duoc UC.

El Alumno Regular conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula o esté cursando alguna asignatura, u otra actividad académica, pendiente del período académico en que fuere inscrita.

Artículo N°14. La calidad de Alumno Regular se pierde:

- a) Al completar todas las asignaturas o actividades académicas del Plan de Estudios.
- b) Por efecto de la suspensión o renuncia.
- c) Por resolución académica que hace efectiva una causal de eliminación.
- d) Cuando incurra en las causales descritas en el Artículo N° 45 de este Reglamento.
- e) Por resolución disciplinar que haga efectiva la expulsión.

Artículo N°15. Es Alumno Provisional, aquel autorizado para inscribirse en determinados cursos, asignaturas o Planes de Estudio no conducentes a título, en conformidad con las normas establecidas. La regulación de su actividad y vida académica están definidas por la Vicerrectoría Académica.

**TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN CURRICULAR**

Artículo N°16. Se entiende por Currículo a la estructura que organiza de manera formativa los tiempos y recursos para el desarrollo de competencias y aprendizajes de un Perfil de Egreso.

Artículo N°17. El Plan de Estudio fija la secuencia temporal de aprendizaje y sus estrategias pedagógicas en torno a las asignaturas y actividades, los requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título y certificaciones académicas que correspondan.

Artículo N°18. El régimen curricular se desarrollará en periodos académicos lectivos cuya duración y programación se fijará anualmente en el Calendario Académico aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°19. Todo alumno que se matricula por primera vez en uno de los Planes de Estudios ofrecidos por Duoc UC tendrá una carga académica establecida en el respectivo Plan de Estudios.

Se exceptúan de esta norma los alumnos ingresados por vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Artículo N°20. El avance del alumno dentro del Plan de Estudios estará condicionado por los resultados académicos al finalizar cada periodo lectivo y determinado por los intereses y ritmo de aprendizaje del estudiante. Por consiguiente, a partir del segundo periodo académico y hasta el término de sus estudios, el alumno debe seleccionar su propia carga académica.

Artículo N°21. Para inscribir nuevas asignaturas, el alumno deberá dar cumplimiento a los requisitos curriculares que se exijan. Será responsabilidad del alumno el inscribir y gestionar su carga académica correspondiente a su Plan de Estudios, teniendo hasta un máximo de 80 créditos por periodo académico. La Subdirección Académica podrá autorizar un 10% sobre el máximo definido para causales extraordinarias.

Artículo N°22. El alumno que desee seguir dos carreras paralelamente, deberá tener aprobado a lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes a la carrera de origen y contar con la aprobación de la Subdirección Académica. En tal caso, para las convalidaciones a que hubiese lugar en su nueva carrera, se procederá de acuerdo a las normas establecidas por el Instructivo de Reconocimientos de Aprendizajes Previos.

El hecho de cursar dos carreras en forma paralela no otorgará al alumno beneficios especiales.

TÍTULO VII DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo N°23. Todo alumno se registrará por un sistema de créditos, como expresión cuantitativa de su trabajo académico.

El Crédito es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico del estudiante, necesario para cumplir los objetivos del Plan de Estudios y que se obtiene por la aprobación de cada una de las asignaturas y actividades que integran dicho Plan.

En esta unidad de medida se comprenden la participación en clases lectivas y otras actividades académicas dirigidas, teóricas o prácticas, presenciales o a distancia, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal que el alumno debe realizar para alcanzar los objetivos terminales de cada asignatura o actividad.

Artículo N°24. Corresponderá a la vicerrectoría académica establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos Planes de Estudio.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo N°25. La evaluación académica es toda actividad tendiente a evidenciar el grado o nivel de logro de un alumno respecto de los aprendizajes esperados y las competencias del perfil de egreso. Además, la evaluación considera la retroalimentación entre el docente y el alumno, de manera de orientar su proceso de formación. La evaluación académica se realiza en cada asignatura o actividad necesaria para completar el currículo y acceder al título o certificación respectiva.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar las oportunidades, condiciones, ponderaciones e instrumentos conforme a los cuales se realizará la evaluación académica.

Artículo N°26. Son instrumentos de evaluación todas aquellas herramientas que permiten recoger la evidencia de logro de las competencias y aprendizajes asociados, de manera de emitir un juicio de valor, certificación o retroalimentación en relación a estos.

En las asignaturas de Portafolio de Título y de Práctica Profesional o Laboral, los aspectos relativos a la evaluación, serán regulados en los instructivos respectivos.

Artículo N°27. Las evaluaciones deberán responder al número y planificación establecida por las herramientas instruccionales de cada asignatura.

Artículo N°28. Los exámenes transversales serán aplicados de acuerdo a la normativa establecida por la Dirección de Docencia. Será responsabilidad de la subdirección académica definir el horario de aplicación de las evaluaciones en sede de acuerdo al calendario académico.

Artículo N° 29. Los alumnos podrán revisar sus exámenes transversales hasta un semestre posterior a la fecha de aplicación.

Artículo N° 30. Los alumnos tienen derecho a conocer las notas y correcciones de toda evaluación dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados desde la fecha de aplicación de la respectiva evaluación y dentro del plazo del cierre de semestre establecido por el calendario académico.

Las calificaciones estarán disponibles en la plataforma definida por la institución.

TÍTULO IX DE LA ASISTENCIA

Artículo N°31. Se entiende por asistencia a clases la comparecencia del alumno en las diversas actividades de carácter teórico y práctico de desarrollo de aprendizajes y competencias, indicadas por el docente de cada asignatura al inicio del semestre. Para tales efectos se consideran, las clases lectivas, laboratorios, trabajos en terreno y otras análogas. La asistencia se registrará en el sistema que la institución defina para tales efectos.

Artículo N°32. Es requisito esencial para aprobar una asignatura de un Plan de Estudios, cualquiera sea su modalidad, haber asistido al mínimo de clases y actividades establecidas en el programa o herramienta instruccional de la asignatura respectiva.

En caso de no establecerse el mínimo antes referido, el alumno deberá tener al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia de las actividades sincrónicas y a un cien por ciento (100%) de asistencia de las actividades asincrónicas, salvo presencia de licencias médicas.

Artículo N°33. Para el cálculo del 75% se considerará el registro de asistencia o inasistencia desde la primera sesión de clases de cada asignatura, independiente de la fecha de matrícula de los estudiantes e inscripción de la asignatura.

Artículo N°34. El alumno será responsable de cumplir con el porcentaje de asistencia señalado en el Artículo N°32. Aquellos que no cumplan serán reprobados bajo la consideración de Reprobación por Inasistencia (RI), independiente de las calificaciones que tenga el estudiante.

Artículo N°35. El alumno Reprobado por inasistencia no podrá rendir el Examen Transversal de la asignatura reprobada.

Artículo N°36. Las inasistencias a clases evaluaciones, deberán ser justificadas ante la Dirección de Carrera respectiva, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la fecha de reintegración del alumno a clases. La aceptación de esta petición permitirá cumplir, posteriormente, con los controles evaluativos realizados durante su ausencia, de acuerdo a la fecha y contenido que establezca el docente del curso. El alumno que no justifique en el plazo establecido su inasistencia a una evaluación, será calificado con nota uno (1.0).

Artículo N°37. Se considerarán causales válidas para justificar una inasistencia a las clases y evaluaciones:

- a) Problema de salud del alumno justificado mediante certificado médico.

- b) Certificados laborales, que expliciten la necesidad de inasistencia por causas laborales extraordinarias timbrado por el área de Recursos humanos. Los casos excepcionales serán revisados por la Dirección de Carrera respectiva.
- c) Alumnos deportistas que integren alguna selección deportiva de Duoc UC o sean seleccionados nacionales y deban dar cumplimiento a compromisos deportivos oficiales.
- d) Actividades institucionales extracurriculares debidamente justificadas.

La resolución de otras causales no previstas, corresponderá a la Dirección de Carrera. Además estas justificaciones podrían ser consideradas para el proceso de Reprobación por Inasistencia (RI).

TÍTULO X DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°38. Se entenderá por:

- a) Calificación Parcial: Nota que se obtiene en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas durante el curso del período académico. El promedio ponderado de estas calificaciones determina la nota de presentación a Examen.
- b) Calificación de Examen: Es la nota que se obtiene en una evaluación a la que deben someterse todos los alumnos al término del período lectivo, con excepción de aquellos indicados en el artículo N°35, y que abarca todo el programa de la asignatura.
- c) Nota Final: Corresponde a la sumatoria del promedio de las calificaciones parciales ponderado por un factor 0,60 y la nota del examen ponderada por un factor 0,40, lo cual determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad. Todo esto, supuesto que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo N° 28 del presente Reglamento.

La asignatura Portafolio de Título y Prácticas se evaluarán según lo dispuesto en los instructivos establecidos por cada Escuela.

Artículo N°39. Los alumnos deberán cumplir con todas las evaluaciones parciales y exámenes transversales, sin importar el promedio de las calificaciones parciales. A excepción de lo planteado en el Artículo N° 35 (RI).

Artículo N°40. La nota cuatro (4,0) corresponderá a la nota mínima de aprobación de una asignatura o actividad. La nota final deberá expresarse hasta con un decimal, elevando la centésima igual o superior a cinco (5) a la décima inmediatamente superior.

Artículo N°41. Todo acto realizado por un alumno que vicié una situación evaluativa, será sancionado con la suspensión inmediata de dicha actividad y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El profesor de la asignatura entregará los antecedentes a la Dirección de Carrera o Subdirección Académica de la Sede para efectos de lo dispuesto en el Título XX.

TÍTULO XI DE LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN

De la reprobación

Artículo N°42. Los alumnos reprobarán una asignatura cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).
- b) No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia en los términos establecidos en el Artículo N° 32.

Artículo N°43. El alumno que fuere reprobado en una asignatura deberá cursarla en el período académico siguiente en que ésta se dicte.

Artículo N°44. Los alumnos tendrán derecho a que se dicten las asignaturas en la secuencia y oportunidad definida en el correspondiente Plan de Estudios. La reprobación no dará derecho a dictar una asignatura en un período extraordinario y diferente al que corresponda, según lo establecido en la malla curricular.

De la eliminación

Artículo N°45. Será causal de eliminación académica reprobación de una asignatura por tercera vez.

Artículo N°46. Un alumno podrá cursar una asignatura por cuarta vez si cumple, al menos, una de las siguientes condiciones y previa autorización de Dirección de Carrera:

- a) Cuando su promedio ponderado de calificaciones finales (PPCF) sea igual o superior a la nota cuatro coma cinco (4,5).
- b) Cuando su porcentaje de créditos aprobados corresponda a un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del total de créditos inscritos.
- c) Cuando, no cumpliendo las condiciones anteriores, sea autorizado en forma excepcional y por motivos calificados, por la Subdirección Académica de la Sede.

Un alumno no podrá cursar una asignatura por cuarta vez si previamente ha tenido una causal de eliminación académica en el mismo Plan de Estudio.

Artículo N°47. En caso de una cuarta reprobación el alumno será eliminado de su Plan de Estudio sin derecho a apelación.

Artículo N°48. Los alumnos eliminados, por causal académica, no podrán matricularse nuevamente en la misma carrera genérica.

Artículo N°49. Un alumno será eliminado cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme al Título XX de este reglamento.

TÍTULO XII DEL RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS

Del retiro de las asignaturas

Artículo N° 50. Los alumnos tienen derecho a solicitar a la Dirección de Carrera el retiro de una o más asignaturas de su carga académica vigente, sin que esto implique la eliminación total de sus asignaturas.

Esta solicitud deberá ser realizada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

De la postergación de las calificaciones

Artículo N°51. Los alumnos podrán solicitar a la Dirección de Carrera, la postergación de la calificación final de una y hasta todas las asignaturas inscritas, por motivos justificados y debidamente acreditados, quedando sujeta a la aprobación de la Dirección de Carrera respectiva.

En caso de ser aprobada la solicitud, se consignará en las actas de calificaciones finales de la o las asignaturas respectivas mediante la palabra "Pendiente".

Las calificaciones parciales que el alumno haya rendido, antes de la postergación, mantendrán su vigencia.

La expresión "Pendiente" será remplazada por la nota final obtenida quedando registrada en el período académico en que efectivamente inscribió la o las asignaturas señaladas. La calificación no podrá permanecer pendiente por más de un período académico.

La Subdirección Académica de la Sede podrá, en el caso que un alumno se vea imposibilitado, de realizar cualquiera de sus prácticas o internados por una causa grave e imprevista que no le fueran imputables, autorizar la extensión de la postergación de la calificación final de la asignatura por un periodo académico adicional.

Mientras el alumno no apruebe la o las asignaturas cuya calificación final haya sido postergada, no podrá inscribirse en aquellas asignaturas para las que éstas constituyen requisitos.

Artículo N°52. Si una calificación registrada como pendiente no fuese regularizada en el periodo académico siguiente, se cerrará con nota uno (1.0).

TÍTULO XIII DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, CADUCIDAD Y RENUNCIA

De la suspensión

Artículo N°53. Suspensión del período académico es la pérdida transitoria de la calidad de Alumno Regular o Provisional, por petición expresa del alumno. La suspensión podrá solicitarse a la Subdirección Académica de la Sede o en quien se encuentre delegada la función en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo N°54. Son requisitos para solicitar la Suspensión:

1. Tener cursado a lo menos un periodo académico.
2. No estar afecto a causales de eliminación.
3. Presentar una solicitud ante la Subdirección Académica de la sede o ante quien se encuentre delegada la función, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Un alumno no podrá suspender un periodo académico que se encuentre cursando, salvo que este dentro de los primeros diez (10) días hábiles desde el inicio del periodo académico. Así como también, tenga que cumplir con su Servicio Militar Obligatorio o por otra causa grave calificada por la Subdirección Académica de la sede. Para los efectos de este párrafo, se entenderá que el periodo académico se cursa desde la fecha de inicio de las clases prevista en el Calendario Académico.

Artículo N°55. El lapso de suspensión acumulado durante toda la carrera no podrá exceder de dos periodos académicos, siendo solicitado semestralmente, debiendo incorporarse al semestre siguiente.

El alumno deberá reintegrarse al currículum del Plan de Estudio que tenía al momento de suspender.

Un alumno podrá solicitar, excepcionalmente, a la Subdirección Académica la suspensión por un tercer período académico, pero su reintegración deberá ser al currículo vigente, salvo autorización de la Dirección de Docencia.

Se debe considerar que la solicitud de suspensión exime del pago del arancel.

De la anulación

Artículo N°56. Anulación del período académico es la eliminación total de la carga académica, a petición expresa del alumno, pero manteniendo las prerrogativas del Alumno Regular y Provisional.

Artículo N°57. Todo alumno que solicite Anulación de un período académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse cursando, a lo menos, el segundo período académico de su Plan de Estudio.
- b) Elevar una solicitud a la Subdirección Académica de la sede, en los plazos establecidos para ello en el Calendario Académico.

Se debe considerar que la solicitud de anulación no exime del pago del arancel.

De la caducidad

Artículo N°58. Se entiende por caducidad a la pérdida de la calidad de alumno regular en el caso que el alumno de continuidad, no inscriba ninguna asignatura, ni solicite inscripción de alguna forma especial en el plazo asignado para la anulación de semestre y retiro de asignaturas, conforme al Calendario Académico.

Quienes quieran reincorporarse a la institución, deberán ingresar vía Reconocimiento de Aprendizajes previos, de acuerdo al título XIV de este Reglamento.

Se debe considerar que la caducidad exime del pago del arancel.

De la renuncia

Artículo N° 59. Renuncia es la pérdida definitiva de la calidad de Alumno Regular o Provisional por voluntad expresa del alumno. La carga académica inscrita en el periodo que está renunciando deberá ser anulada en su totalidad.

La renuncia podrá solicitarse durante todo el periodo académico.

El alumno no podrá renunciar si está afecto a una causal de eliminación.

En el caso de quienes deseen reintegrarse deberán hacerlo según lo estipulado en el Título de Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Se debe considerar que la renuncia no exime del pago del arancel, salvo que el motivo de la renuncia sea por retracto o desahucio y de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios.

TÍTULO XIV DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo N° 60. Postulante vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos es toda persona que, teniendo estudios de nivel superior, Educación Media Técnico Profesional (completos o incompletos), sus equivalentes o conocimientos relevantes, adquiridos en Chile o en el extranjero, solicita la convalidación de éstos para ingresar a Duoc UC.

Artículo N° 61. Todo alumno de Duoc UC, independiente de su vía de admisión, podrá solicitar el reconocimiento de sus aprendizajes previos formales, no formales e informales.

En los procesos de convalidación de estos aprendizajes se distinguirán las siguientes situaciones:

- a) Convalidación de asignaturas aprobadas en esta Institución.
- b) Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de enseñanza técnico profesional superior ya sean chilenas o extranjeras.

- c) Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de enseñanza media técnico profesional sujetas a convenio de articulación.
- d) Convalidación por valoración de Conocimientos Relevantes o de competencias.
- e) Convalidación de Prácticas Profesionales o Laborales debido a experiencia laboral.

Artículo N°62. Los requisitos y el procedimiento serán establecidos por el Instructivo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Artículo N°63. Las convalidaciones de asignaturas que se realicen, deberán basarse en los Planes de Estudios vigentes o al anterior, según corresponda, en el momento de efectuarse la convalidación. Se entenderá por Plan de Estudio vigente, aquel que esté disponible para que un alumno de inicio se pueda matricular.

Artículo N°64. Sólo podrán solicitar convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de Alumno Regular de Duoc UC o los postulantes vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Artículo N°65. Todo alumno que ingrese vía Admisión de Inicio, podrá en su primer periodo académico convalidar hasta el 50% de la carga académica establecida en dicho período. Esta posibilidad no habilitará al alumno a cursar, en dicho periodo, asignaturas de niveles superiores.

A partir del segundo periodo académico, todo alumno que haya ingresado vía Admisión de Inicio, podrá convalidar asignaturas de su Plan de Estudios según lo dispuesto en el presente título.

TÍTULO XV DE LA TITULACIÓN

Artículo N°66. Se define como alumno Titulado aquel que esté en posesión de un Título o Diplomado otorgado por la institución.

Artículo N°67. Una vez recibido el Título Profesional, Técnico o Diplomado, el alumno pasará a formar parte de la Comunidad de Titulados Duoc UC según lo que establece la "Política Institucional de Titulados".

De los alumnos con portafolio

Artículo N°68. Se denominará "Alumno con Currículo Completo" al alumno que habiendo aprobado todas las asignaturas (créditos totales) de su Plan de Estudio, está a la espera del término de todos los procesos administrativos tendientes a otorgar el título respectivo.

Artículo N°69. Estará en condiciones de Titulación, todo alumno que se encuentre en el estado "Currículo Completo".

Artículo N°70. La nota de titulación será el Promedio Ponderado de Calificaciones Finales (PPCF) cursadas y aprobadas en la Institución durante todo su Plan de Estudio. Este promedio significará el 100% de la nota de Titulación.

De los alumnos que rinden examen de título:

Artículo N°71. Se denomina Egresado al alumno que ha aprobado todas las asignaturas (créditos totales), que conforman su Plan de Estudios, faltando solo aprobar el Examen de Título.

Artículo N°72. En el caso de los Planes de Estudio en los que se realice un examen final en el que el Egresado deberá demostrar el logro efectivo de las competencias del Perfil de Egreso correspondiente. Dicho examen se aprobará con nota igual o superior a cuatro (4,0).

La actividad de titulación podrá rendirse en un máximo de cuatro (4) ocasiones. En el evento de una nueva reprobación, se procederá según lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo N° 75.

Artículo N°73. La nota final del Examen de Título será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones que determine cada uno de los miembros de la comisión examinadora. Esta nota será expresada con un decimal, sin aproximación.

Artículo N°74. Para aquellos alumnos que rindan Examen de Título, la nota de Titulación se obtendrá considerando las calificaciones que se indican:

a) Promedio Ponderado de las calificaciones finales (PPCF) de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución durante su Plan de Estudios, previas al egreso. Este promedio incidirá en un sesenta por ciento (60%), en la nota final.

b) La calificación obtenida en el Examen de Título, incidirá en cuarenta por ciento (40%), en la nota final.

Artículo N°75. Un alumno, que deba dar un Examen de Título, tendrá un plazo máximo de dos semestres desde el término del último semestre regular. Transcurrido dicho plazo caducará su derecho a obtener el título.

No obstante lo anterior, la Subdirección Académica de la sede, podrá autorizar al interesado para que opte al título si concurrieren motivos justificados debidamente acreditados.

Transcurridos más de tres años desde el término del último semestre regular, el interesado deberá cursar y aprobar, en una única oportunidad, un Programa de Actualización de Estudios, cuyo contenido y extensión serán propuestos por la Dirección de Carrera respectiva, el que debe ser cursado en al menos un semestre regular, y autorizado por la Dirección de Sede.

Un egresado que hubiese realizado un Programa de Actualización tendrá derecho a rendir la actividad de titulación en una única oportunidad, debiendo finalizarla en el semestre inmediatamente posterior a la finalización del referido Programa.

TÍTULO XVI DE LA PRÁCTICA

Artículo N°76. De acuerdo a lo estipulado en el currículum de la carrera respectiva, el alumno debe realizar un periodo de Práctica Profesional y/o Laboral, cuya duración mínima será del número de créditos determinado en cada Plan de Estudios.

Artículo N°77. La Práctica Profesional no podrá inscribirse en un plazo superior a dos semestres académicos contados desde el término del último periodo regular.

En casos excepcionales, la Subdirección Académica de la Sede podrá autorizar la realización de la Práctica Profesional a quien no la hubiese realizado en los plazos establecidos.

En caso contrario deberá registrarse de acuerdo a lo establecido en el Título XIV Del Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Artículo N°78. El conjunto de normas que regulan el proceso de Práctica se detallan en el Instructivo de Prácticas de Duoc UC.

TÍTULO XVII TEMPORADA ACADÉMICA EXTRAORDINARIA

Artículo N°79. Se entenderá por Temporada Académica Extraordinaria (TAE) a los periodos no ordinarios en que se dictan asignaturas de manera excepcional, definidas en el calendario académico.

Las asignaturas a dictar en un periodo extraordinario serán determinadas por la Subdirección Académica de la Sede.

Artículo N°80. El conjunto de normas que regulan la Temporada Académica Extraordinaria se detallan en el Instructivo de Temporada Académica Extraordinaria definido por la Dirección de Docencia.

TÍTULO XVIII DE LA SALIDA INTERMEDIA

Artículo N°81. Se entenderá como Salida Intermedia la opción que otorga el Plan de Estudios de una carrera profesional para la obtención del Título Técnico, correspondiente a dicho Plan profesional.

Artículo N°82. Para poder optar a la Salida Intermedia el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser alumno regular de la carrera profesional durante el periodo académico que realiza su salida intermedia.

2. Tener aprobadas todas las asignaturas que indica explícitamente el Plan curricular profesional, para obtener la salida intermedia.

El alumno debe expresar formalmente su intención de realizar la salida intermedia.

Artículo N°83. Esta solicitud debe generarse en el periodo de matrícula (Ordinario o Extraordinario) para alumnos de continuidad definido por Calendario Académico.

Artículo N°84. El alumno puede solicitar su Salida Intermedia hasta el último semestre de su carrera profesional.

Artículo N°85. El conjunto de normas que regulan el proceso de Salida Intermedia se detallan en el Instructivo respectivo de Salida Intermedia definido por la Dirección de Docencia.

TÍTULO XIX DE LOS TRASLADOS DE SEDE, CAMBIOS DE CARRERAS Y CAMBIOS DE JORNADA

Artículo N°86. Los alumnos podrán solicitar alguna de estas cuatro situaciones:

1. Traslado a una sede distinta de la de origen.
2. Cambio de carrera o modalidad en la misma sede.
3. Cambio de Jornada en la misma sede.
4. Cambio de carrera a una sede distinta de la de origen.

Estas solicitudes estarán sujetas a aprobación o rechazo de la Dirección de Carrera de la sede de destino.

Artículo N°87. El cambiarse de carrera implica la ejecución de la renuncia de estudios del alumno en su carrera de origen.

Artículo N°88. En estos casos, se deberá proceder según lo establezca la reglamentación interna.

TÍTULO XX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N°89. Los alumnos de Duoc UC deberán respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Académico y de toda otra normativa interna impartida por sus autoridades, de acuerdo al Reglamento General, demás normativa vigente y las leyes que les sean aplicables.

Los alumnos tendrán el deber de mantener, durante su permanencia en la institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, a modo ejemplar, una conducta compatible con la sana convivencia, el respeto a las personas y sus bienes, y a los principios y valores de Duoc UC.

Constituirán infracción al presente reglamento y a las conductas anteriormente señaladas:

- a) Los actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes;
- b) La agresión física o verbal hacia docentes, alumnos y cualquier persona que sea parte de la comunidad educativa, colaboradores de Duoc UC o personas que prestan servicios externos;
- c) La adulteración o falsificación de títulos, certificados u otros documentos oficiales;
- d) La destrucción o daño a bienes personales o institucionales;
- e) El consumo, porte o distribución de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas o peligrosas en la institución o en dependencias en que se desarrollen actividades de Duoc UC así como, el ingreso a los recintos o la participación en actividades institucionales bajo sus efectos;
- f) Los actos perturbadores para las actividades estudiantiles, tales como: incitación a paros, ocupaciones o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como actitudes contrarias a la dignidad de las personas y la sana convivencia;
- g) Comentarios inadecuados vía correo o plataformas oficiales de la Institución;
- h) Acoso sexual, físico o psicológico.

Y, en general, toda otra acción que contravenga los deberes señalados.

Ocurrido algunos de los hechos descritos anteriormente, se iniciará la correspondiente investigación de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de Investigaciones Sumarias para Alumnos, contenido en la resolución N° 1/2016 de la Rectoría.

La Dirección de Sede respectiva, podrá imponer las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones indicadas:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión temporal hasta por treinta (30) días

Para el caso de los hechos ameriten una mayor sanción, a juicio del Director de Sede, este remitirá los antecedentes al Consejo Disciplinario, en conformidad a lo prescrito en el artículo siguiente.

Artículo N°90. El Consejo Disciplinario es un órgano colegiado integrado por el Vicerrector Académico, Vicerrector Económico y el Director Jurídico. El director de la sede que habiendo iniciado una investigación en la cual advierta que los hechos investigados son de tal gravedad que requieren una mayor sanción que la establecida en el artículo precedente, enviará al Consejo Disciplinario dichos antecedentes a fin de que este una vez que estudie la causa pueda aplicar o no las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de las actividades académicas por uno o más períodos académicos y
- b) Expulsión de Duoc UC

En todo caso el alumno tendrá derecho a apelación ante el Rector, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta. La decisión del Rector será inapelable.

Artículo N°91. Si un alumno, en los recintos de la institución o en cualquier actividad institucional, incurre en acciones que pudieran revestir el carácter de delito, será denunciado por la autoridad de

sede correspondiente, de acuerdo a la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de iniciar la investigación sumaria aplicable al caso.

TÍTULO XXI DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo N°92. Duoc UC otorgará los siguientes certificados, de acuerdo a los antecedentes del solicitante:

- a) Certificado de Alumno Regular o Provisional.
- b) Certificado Académico de Notas.
- c) Certificado de Concentración Final de Notas.
- d) Certificado de Egreso.
- e) Certificado de Alumno con Currículo Completo.
- f) Certificado de Examen de Título.
- g) Certificado de Título.
- h) Certificado de Aprobación de Módulos.

Otros certificados no contemplados deberán ser solicitados a la Subdirección Académica de la sede quien lo validará con Oficina de Títulos y Certificados (OTC).

Artículo N°93. El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anualmente por resolución de la Vicerrectoría Económica. Dicha resolución deberá dejar exento de pago el correspondiente a Alumno Regular para efectos de asignación familiar.

Artículo N°94. El Certificado de Título y Diploma contendrá la nota de titulación en conformidad al Artículo N° 70 o N° 73, según corresponda, del presente Reglamento y será firmado por el Rector y el Secretario General de Duoc UC.

Artículo N°95. La Nota de Titulación será expresada en los diplomas de título, a través de los conceptos de tres votos de distinción, dos votos de distinción, un voto de distinción y aprobada, de acuerdo a la siguiente Escala de Calificaciones.

- a) 6,6 a 7,0 Tres votos de distinción
- b) 5,6 a 6,5 Dos votos de distinción
- c) 4,6 a 5,5 Un voto de distinción
- d) 4,0 a 4,5 Aprobado

TÍTULO XXII ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo N°96. Los alumnos de Duoc UC tienen derecho a asociarse. Ninguno puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Duoc UC reconocerá como Organizaciones Estudiantiles a aquellas agrupaciones de alumnos que se constituyan para representarlos en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a los principios y valores de Duoc UC y sus reglamentos.

Artículo N°97. Se entenderá como Organización Estudiantil representativa aquella cuyos dirigentes, siendo alumnos regulares de la Institución, hayan sido electos, mediante algún mecanismo de designación democrático por la mayoría de los alumnos agrupados por curso, carrera, sede u otra forma que ellos mismos propongan. La Organización Estudiantil deberá propender siempre a satisfacer las inquietudes e intereses académicos y a la vinculación de los alumnos con las autoridades de Duoc UC, todo lo anterior en concordancia con los principios y valores de la institución.

Las orientaciones generales para el reconocimiento de una organización estudiantil como interlocutor representativo, se encuentran contenidas en la resolución dispuesta para estos fines.

Artículo N°98. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, todo alumno de Duoc UC tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de su respectiva sede o de la institución, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

TÍTULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°99. Todo alumno deberá mantener durante su permanencia en Duoc UC los requisitos y conducta compatible con su Plan de Estudio o actividades extracurriculares y con lo estipulado en el Título XX del Régimen Disciplinario.

Artículo N°100. Las Direcciones de Sede podrán establecer normas específicas para sus alumnos, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Vicerrectoría Académica y ratificadas por la Secretaría General.

Artículo N°101. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica y ratificadas por el Secretario General de Duoc UC.